

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 67 • Jueves, 15 de mayo de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.— 2.260

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.— 2.262

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Convenio Colectivo de la empresa Agrogás, S.A. 2.262

— Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba.— 2.266

— Resoluciones.— 2.277

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba.— Varios 2.288

P

AYUNTAMIENTOS

Baena, Córdoba, Posadas y Cabra 2.292

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 2.294

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.— 2.294

Otros Anuncios. Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA).— 2.294

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.942

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Emilio López Longo, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera Elsa Vicenta López Chisa, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04619915-C, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 2815/14022639, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.943

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Pedro Molina Dios, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera Esther Vicenta Alvarado Reyes, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04591755-N, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 2970/140228321, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse

ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.945

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Luis Eguilaz de Prado, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera María Inés Portocarrero Sarria, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04639689-Z, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 2973/14022822, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.946

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleadora Raquel Gracia Madrid Salvador, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera Rosa Julia Buitrón Heredia, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04656147-G, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es

una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 3123/14022989, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.947

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleadora Oriole 1921, S.L., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano extranjero Luis Carlos Londoño Muñeton, nacional de Colombia, con pasaporte/NIE. número X-04666163-S, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 3199/14023077, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.948

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Juan Pulido Pareja, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano extranjero Luis Alberto Sánchez Aguilera, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04684314-L, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la autoridad gubernativa declarando el desistimiento y ordenando el archivo de la solicitud del permiso de trabajo y residencia, expediente número 3368/14023252, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.949

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleadora El Valle del Conde, C.B., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano extranjero Orley Antonio Andrade Leones, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X-04129058-Y, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la autoridad gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 1673/14021452, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 34/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El

plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA

Núm. 4.032

Expediente: UR0175/CO

A N U N C I O

Francisco Álvarez Cano, con D.N.I./C.I.F. 30398863-Q y domicilio social en Ctra. Aeropuerto, km. 5, de Córdoba, solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de su planta de lavado de áridos a balsa de decantación.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Descripción de la actividad generadora de aguas residuales:

Se trata de una planta de lavado de áridos.

Se realizan las operaciones de recepción en tolva, transporte a criba vibrante y selección.

Las arenas y limos se separan mediante escurridor. El agua que se vierte en las balsas lleva por tanto un contenido en sólidos.

Sólo se utilizan materiales del entorno.

Sistema de depuración: Balsa de decantación.

Balsa 1: 83x5x3m de profundidad. Excavación: 1.275 m³.

Balsa 2: 36x5x3m de profundidad. Excavación: 540 m³.

Tipo: Excavadas en terreno.

Existe una tercera balsa de secado de limos igual a la Balsa 1.

Presupuesto: 480 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Memoria balsas de decantación.

Autor: Jesús del Rey Solano (I.T.).

Fecha: 01/10/2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiendo a información pública por un plazo de treinta (30) días contados, a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 27 de enero de 2003.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

Núm. 3.420

Convenio Colectivo número 1.331

Código de Convenio: 14-0145-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito el día 5 de diciembre de 2002, por la representación legal de la empresa Agrogás, S.A. y sus trabajadores, y de conformidad a lo establecido en el

artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 7 de abril de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AGROGÁS, S.A.

Preámbulo

Por una parte, la empresa AGROGÁS, S.A., cuya principal actividad es la distribución de G.L.P. envasado (butano y propano) a domicilio, mediante contrato de franquicia con Repsol Butano, S.A., además de la venta de instalaciones receptoras de gas y aparatos industriales y domésticos alimentados con dicha energía. De otra, sus trabajadores, que suscriben el presente Convenio, se emplazan y comprometen para intentar, a través de su cumplimiento, los siguientes objetivos:

La potenciación y mejora del servicio público al que se orienta el desarrollo de su actividad.

El perfeccionamiento y mejora de las condiciones sociales y económicas de cuantas personas intervienen en el proceso productivo de la empresa.

1.— La mejora continuada, a través de métodos tecnológicos racionales y humanos de la productividad.

2.— La concordancia y la paz social entre empresa y trabajadores que se comprometen mutua y recíprocamente a buscar fórmulas de conciliación y arbitraje por cauces de diálogo para la solución de sus posibles discrepancias.

3.— La colaboración conjunta, para que al servicio de la justicia y la humanidad, la edad de jubilación en la actividad sea rebajada por disposición legal.

4.— A buscar, con el apoyo y solidaridad recíprocos, criterios de justicia y equidad en la distribución de las cargas fiscales y en la participación de los costos de la Seguridad Social.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.— Ámbito territorial.

1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los centros de trabajo que AGROGÁS, S.A. tiene establecidos en la actualidad, o pueda en el futuro establecer en Córdoba o su provincia.

2. Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, en su totalidad, se aplicará durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro ámbito superior que pueda establecerse.

Artículo 2.— Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación. Asimismo será de aplicación a todos aquéllos que ingresen en el transcurso de su vigencia.

Artículo 3.— Ámbito temporal.

1. El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de abril de 2002 y finalizando la misma el 31 de marzo de 2003, y ello con independencia de la fecha de su publicación.

2. Será prorrogado por la tácita, por períodos anuales, si no mediase denuncia previa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.— Revisiones salariales.

No obstante, será su vigencia de 1 año, en caso de prórroga expresa o tácita, y con efectos del día uno de abril de cada año, se incrementarán las tablas salariales previstas en el anexo, en el IPC, interanual referido a los 12 meses anteriores y publicado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

Si el IPC real al 31 de marzo de cada año fuese superior al incremento en año inmediatamente anterior, se realizará una revisión salarial para ese año sobre el exceso producido en dicho IPC, siendo abonada éste, como máximo, en los recibos de salario del mes de mayo posterior a la revisión.

CAPÍTULO SEGUNDO Disposiciones generales

Artículo 5.— Cláusula de absorción.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las condiciones de este Convenio serán absorbibles y compensables, en su conjunto y en cómputo anual, con cualesquiera otras de carácter legal o reglamentario que puedan concurrir.

Artículo 6.— Derecho supletorio.

En todo aquello no regulado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPÍTULO TERCERO Organización del trabajo

Artículo 7.— Organización del trabajo.

1. La empresa procederá a organizar el trabajo procurando dar a su personal la utilización más adecuada en base a conseguir la máxima productividad de acuerdo con sus capacidades, pudiendo disponer a tal efecto, la movilidad y redistribución de todo el personal con arreglo a las necesidades de organización de la producción.

2. Por lo tanto, le es potestativo a la empresa el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos; revisión de tiempos por mejora de métodos en general y de cuanto pueda conducir a un proceso de mejora técnica de la misma.

3. A tal fin, estando organizado el reparto por sectores dentro del ámbito espacial de la distribución, los trabajadores mayores de 60 años ocuparán, preferentemente, los sectores en los que el trabajo sea más cómodo.

4. La implantación del sistema de incentivos es facultad de la empresa y el personal afectado deberá aceptar preceptivamente el sistema adoptado y que forma parte de este Convenio.

Artículo 8.— Jornada y horario.

1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de lunes a sábados, en jornada partida.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las partes pactarán el establecimiento de jornada continuada para los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Personal de reparto:

1. La empresa establecerá las zonas de reparto y los turnos correspondientes para la distribución de la jornada semanal.

2. Dado el carácter de servicio público que tiene la actividad, si las circunstancias o necesidades así lo aconsejan, la empresa establecerá un servicio de reparto especial para las zonas residenciales situadas en el extrarradio de la ciudad.

Personal técnico y administrativo:

La empresa podrá variar la distribución del horario según las necesidades o circunstancias que le vengán impuestas, dado el carácter de servicio público de su actividad, tratando siempre de adecuarlo al horario comercial que rija en la localidad.

Artículo 9.— Vacaciones.

1. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio y que lleven al menos un año de antigüedad en la empresa, serán de 30 días naturales, y deberán quedar establecidas antes de la Semana Santa de cada año.

2. Se podrá establecer el disfrute de las vacaciones fraccionadas, debiendo ser en este caso de la siguiente forma:

— 20 días naturales fijados por la empresa, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre.

— 10 días naturales consecutivos a petición del trabajador, previa comunicación con un mes de antelación y que deberán estar comprendidos obligatoriamente entre la segunda quincena de los meses de mayo a septiembre.

Artículo 10.— Licencias y permisos.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a disfrutar por este concepto y previa justificación correspondiente, los días naturales o fracción que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.— Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a la en-

trega de prendas y restantes elementos que configuran su equipo de trabajo, según lo establecido en la legislación aplicable al sector.

Artículo 12.— Conservación del equipo mecánico.

1. Todo trabajador deberá avisar a su inmediato jefe y con la máxima diligencia, acerca de los accidentes, riesgos e imperfecciones de los vehículos, maquinarias, herramientas, instalaciones y material que use en su trabajo, incurriendo en la responsabilidad que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas y/o daños.

2. Asimismo los trabajadores serán responsables en su caso de un uso doloso o temerario de los elementos mecánicos que manejen, debiendo proceder a subsanar averías que fuera del centro de trabajo impidan la continuación del mismo y puedan ser resueltas en base a su captación.

3. Del mismo modo y por la misma razón, los trabajadores de la empresa comprobarán a diario, antes de iniciar su trabajo, los niveles de lubricantes, refrigerantes, circuitos de frenos, etc., de sus vehículos, así como la documentación y carta de porte, a fin de evitar en lo posible, accidentes, averías y sanciones de Tráfico debidos a deficiencias en este sentido.

4. El personal técnico también es responsable de los vehículos en los mismos términos que el párrafo anterior, así como del cuidado y conservación de las herramientas, materiales y cualquier otro bien de la empresa.

5. Los trabajadores, utilizando los medios propios de que dispone la empresa, deberán realizar el lavado de los vehículos de su uso, al menos una vez a la semana, si antes no fuese necesario, para que ofrezcan una buena imagen.

Todas las tareas descritas anteriormente se entenderán realizadas dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO CUARTO Retribuciones

Artículo 13.— Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Directa: Salario base.
2. Complementarias: Por cantidad y calidad del trabajo.
3. De vencimiento superior al mes: Pagas extras y de beneficios.
4. Horas extraordinarias cuando se produzcan.
5. Complementos personales, si los tuvieran.
6. Conceptos compensatorios, cuando los hubieren.

Artículo 14.— Salario base del Convenio.

El salario base de cada categoría profesional, como retribución de la producción normal y correcta en el trabajo durante un mes, será el que figura en el Anexo I.

Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada de 40 horas semanales, siendo el salario de convenio diario el resultado de dividir por 30, el salario convenio mensual que figura en dicho Anexo I.

Artículo 15.— Antigüedad consolidada.

1. El trabajador que ya viniera percibiendo alguna cantidad por el concepto de antigüedad, mantendrá y consolidará el porcentaje que dicha cantidad represente sobre el salario base hasta el día de la firma de dicho Convenio Colectivo. Dicho porcentaje sobre el salario base convenio, deberá mantenerse invariable a lo largo de la relación laboral.

2. De la misma forma, el personal al que a la firma del presente Convenio le resten menos de 12 meses para la percepción del cuatrienio que corresponda según la regulación de la antigüedad del Convenio Colectivo hasta ahora vigente, se le asignará una cuantía por este concepto que habrá de ser proporcional a la antigüedad efectiva, consolidándola, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

3. Las proporciones obtenidas según lo establecido en los números anteriores se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada".

4. A partir de la firma del presente Convenio no se devengará más antigüedad que la referida en los párrafos anteriores.

Artículo 16.— Incentivos.**1. Personal de reparto**

1. Se establece como rendimiento normal pactado, el reparto de ochenta bombonas de butano diarias.

2. En atención a la mayor o menor dificultad que representa el reparto en los diferentes sectores de la ciudad en que éste se lleva a efecto, se establece la siguiente tabla de incentivos, que se abonarán a partir, y por el exceso de las ochenta bombonas diarias, salvo en la zona centro que se reduce a setenta y cinco en razón de su dificultad, calculadas en cómputo mensual y deducidas las faltas de asistencia al trabajo debidamente justificadas:

Conductores Repartidores (no integrados en grupos)

Zonas	Importe	1.º Tramo	2.º Tramo
Barriada		De 81 a 100	De 101 en adelante
Importe		0,27 euros por botella	0,32 euros por botella
Zona Residencial		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,29 euros por botella	0,36 euros por botella
Casco Antiguo		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,29 euros por botella	0,36 euros por botella
Centro		De 75 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,32 euros por botella	0,46 euros por botella

Conductores Repartidores (integrados en grupos y desarrollando funciones de ayudante)

Zonas	Importe	1.º Tramo	2.º Tramo
Barriada		De 81 a 100	De 101 en adelante
Importe		0,20 euros por botella	0,26 euros por botella
Zona Residencial		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,23 euros por botella	0,29 euros por botella
Casco Antiguo		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,23 euros por botella	0,29 euros por botella
Centro		De 75 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,26 euros por botella	0,36 euros por botella

Ayudantes de reparto y Jefes de grupo

Zonas	Importe	1.º Tramo	2.º Tramo
Barriada		De 81 a 100	De 101 en adelante
Importe		0,17 euros por botella	0,23 euros por botella
Zona Residencial		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,20 euros por botella	0,26 euros por botella
Casco Antiguo		De 81 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,20 euros por botella	0,26 euros por botella
Centro		De 75 a 90	De 91 en adelante
Importe		0,23 euros por botella	0,29 euros por botella

3. La empresa se compromete a organizar y distribuir las diferentes zonas de reparto según la demanda de los clientes, a fin de que todos los trabajadores puedan alcanzar los incentivos indicados. Para ello hará la más correcta distribución de las vacaciones del personal y procederá a la incorporación de trabajadores eventuales cuando así convenga, dada la estacionalidad de la demanda propia de este sector.

4. En caso de avería del camión de reparto y no existiendo otro disponible en la empresa para su utilización por el conductor afectado, aquélla asignará la correspondiente zona de reparto a otro repartidor que compartirá la distribución de ambas zonas con el trabajador afectado por la avería. En este caso, los mínimos pactados en los apartados anteriores se reducirán en un 10%.

5. En caso de que en un mismo período mensual un trabajador tuviese derecho a percibir los anteriores incentivos por cantidad de trabajo correspondientes a varias de las categorías descritas, se calcularán proporcionalmente a los días trabajados en cada una de ellas.

Grupos de Trabajo

1. Cuando el trabajo se realice por Grupos, estas tablas de incentivos, tanto referida a ventas a conseguir como a euros devengados, se aplicarán a cada trabajador individualmente, según los partes de trabajo de cada uno, que facilitará diariamente el Jefe del Grupo.

Misiones de los Jefes de Grupo:

1. Recogerán el vehículo y su carga de los almacenes de la empresa diariamente y al comienzo de la jornada.

2. Igualmente recogerán las notas de reparto o encargos del sector asignado a su grupo y las distribuirán a sus subordinados.

3. Volver al almacén de la empresa a recargar su vehículo cuando ello fuese necesario para poder atender la demanda de los clientes de su sector.

4. Llevar el control de la venta de cada uno de los componentes de su grupo, confeccionar sus partes de trabajo y efectuar la

oportuna liquidación, según las normas establecidas por la empresa.

5. Los Jefes de Grupo, además de sus emolumentos personales que les correspondan según este Convenio, percibirán los mismos incentivos que el personal a su cargo por la venta que ellos realicen. Además de estos incentivos personales, percibirán 0,03 euros por botella vendida por su grupo, siempre que éste supere en su conjunto los mínimos establecidos.

2. Personal técnico

Por cantidad de trabajo:

El salario base se verá incrementado en base a la facturación mensual total por los conceptos de mano de obra del siguiente modo:

Facturación mensual (sin I.V.A.)	Incentivo (*)
De 0 a 3.005,06 euros	0%
De 3.005,07 a 4.207,08 euros	5%
De 4.207,09 a 6.010,12 euros	7%
De 6.010,12 euros en adelante	10%

(*) El porcentaje correspondiente se aplicará individualmente según lo facturado por cada trabajador.

Por calidad de trabajo:

1. Se establece una penalización del 5% —minorable de la tabla anterior— cuando el trabajador invierta en la realización del trabajo un 20% más que las horas de mano de obra presupuestadas, sin motivo justificado.

2. Este incentivo no se devengará en el supuesto de que el trabajador incurra en alguna de las faltas especificadas en los artículos 28 y 29 de este Convenio.

3. Para todo el personal

Primas por captación:

1. Todo el personal de la empresa, sin excepción de cometidos o categorías, percibirá por las captaciones de ventas de instalaciones o aparatos que realicen y lleguen a feliz término, una prima de captación consistente en un 5% de su importe, sin I.V.A.

2. A fin de que puedan desarrollar con éxito esta labor de captación, la empresa instruirá debidamente al personal y le facilitará todo el material necesario para desarrollarla (tarifas de precios, catálogos, folletos e impresos de presupuestos).

3. La liquidación de estas primas se hará mensualmente e irá incluida en el recibo de salario.

Artículo 17.— Pagas extraordinarias.

1. Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días.

2. Dichas pagas extraordinarias se calcularán con arreglo al salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, y se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre, o días hábiles anteriores o posteriores. Opcionalmente, en caso de acuerdo entre empresa y trabajador, se podrán prorratear mensualmente, abonándose la parte proporcional devengada.

3. En caso de ingreso o de cese de un trabajador durante el transcurso del año, el pago de estas gratificaciones se hará en función al tiempo trabajado.

4. Los períodos de Incapacidad Laboral Temporal por enfermedad o accidente sea o no de trabajo, no se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las pagas extraordinarias.

Artículo 18.— Paga de beneficios.

1. Los trabajadores integrados en el presente Convenio, percibirán en concepto de participación de beneficios, una paga extraordinaria equivalente a 30 días de salario base más antigüedad consolidada, en su caso, referidos al 31 de diciembre del año anterior y se abonará dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha de su devengo. Opcionalmente, en caso de acuerdo entre empresa y trabajador, se podrán prorratear mensualmente, abonándose la parte proporcional devengada.

2. En el caso de ingreso o cese de un trabajador en el transcurso del año contemplado, esta gratificación se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado durante ese año.

3. Los períodos de Incapacidad Laboral Temporal por enfermedad o accidente sea o no de trabajo, no se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir la paga de beneficios.

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1. La realización de horas extraordinarias, cuando proceda, se retribuirá con un aumento del 75% y del 100% si se realiza en domingos o festivos.

2. Teniendo en cuenta el carácter público del servicio que la

empresa presta, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el número de las horas invertidas no entrarán en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias.

Artículo 20.— Guardias.

1. En el supuesto de que por la empresa se estableciese un sistema de reparto de guardia, en el que se incluyan sábados tarde, domingos y festivos, dichos períodos no tendrán la consideración de horas extraordinarias, denominándose guardias.

2. Dichos períodos serán retribuidos con incremento del 50% del salario base día que se encuentre en vigor.

3. Los períodos de guardia serán realizados por el personal con carácter rotatorio.

4. La venta efectuada durante dicho período se excluirá del cómputo mensual a efectos de incentivos.

5. Los períodos de guardia serán compensados con el mismo período de descanso a disfrutar en la semana siguiente.

Artículo 21.— Forma de pago.

El pago de sueldos y salarios se efectuará normalmente en moneda de curso legal y en las oficinas de la empresa por meses vencidos. No obstante lo anterior y si por disposición legal o conveniencia de la empresa se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta señalada previamente por el trabajador.

CAPÍTULO QUINTO

Seguridad Social

Artículo 22.— Seguro complementario de accidentes laborales.

1. La empresa se compromete a concertar en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la póliza de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo, incluidos los ocurridos "in itinere", que garanticen el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- 1) 15.025,30 euros en caso de fallecimiento del trabajador.
- 2) 30.050,61 en los casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

2. Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, los señalados en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3. Estas cantidades percibidas por los beneficiarios de la póliza, sin mengua del carácter definitivo de la percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier otra indemnización que la empresa se viese obligada a abonar a los citados beneficiarios por disposición expresa de cualquier Resolución Judicial, Civil o Penal, que se dictase como consecuencia del accidente.

4. La falta de aseguramiento de estos riesgos constituirá a la empresa en responsable directa de las indemnizaciones establecidas.

Artículo 23.— Jubilación anticipada.

Previo acuerdo entre las partes, se establece la posibilidad de jubilación anticipada total a los 64 años, así como la jubilación parcial, todo ello según la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

Contratación

Artículo 24.— Contratos.

Fomento de la contratación indefinida.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2b) de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida", previsto en dicha Disposición.

2. El Régimen Jurídico del Contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la indicada Ley 63/97, de 26 de diciembre, y demás normas de aplicación.

3. Podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, desarrollado por el Decreto 11/1999, de 26 de enero, por el que se establecen incentivos a la

creación de empleo, y la Orden de 8 de marzo de 1999 por la que se modifican parcialmente las normas anteriores, y posteriormente el Decreto 119/2000, de 18 de abril, y el Decreto 363/2000, de 28 de julio, que vuelven a modificar el Decreto 199/1997, de 29 de julio.

4. Será igualmente de aplicación cualquier otra normativa vigente o que pueda entrar en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones varias

Artículo 25.— Comisión Paritaria.

A los efectos legales oportunos y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación del mismo, compuesta por un representante de los trabajadores, designado por los mismos, y otro por la empresa.

Artículo 26.— Misiones de la Comisión Paritaria.

1. Las misiones que se asignan a la Comisión señalada en el artículo anterior son las siguientes:

2. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas pactadas en este Convenio.

3. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos en su texto.

4. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado por ambas partes.

5. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

6. Cuantas otras cuestiones atiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y a la consecución de sus objetivos.

7. Las misiones de esta Comisión Mixta, no obstaculizarán el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción correspondiente, incluida la facultad de las partes para acudir al SERCLA.

CAPÍTULO OCTAVO

Régimen disciplinario

Artículo 27.— Faltas y sanciones de los trabajadores.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación, de las faltas que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28.— Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. De una falta de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No comunicar con la mayor antelación posible la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. No comunicar los cambios de residencia o domicilio a la empresa.

4. No llevar puestas las prendas de trabajo facilitadas por la empresa, cuando sea obligatoria su utilización.

5. No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión o a cualquier legal con la empresa.

Artículo 29.— Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un mes.

2. Los retrasos culposos en el cumplimiento de las órdenes dadas; servicio, trabajo o reparto encomendado.

3. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

4. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena imagen de la empresa y/o que puedan provocar errores o confusiones de cara al buen servicio que se debe prestar a los clientes por una defectuosa cumplimentación de los partes de trabajo y/o notas de servicio a clientes recibidas por el trabajador.

5. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones, vehículos y equipos propiedad de la empresa, será considerada como muy grave.

6. La embriaguez o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

7. Falta de asistencia de un día al mes o más de dos faltas de puntualidad de más de treinta minutos.

8. No atender al público con la diligencia y corrección debida, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.

9. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como muy grave.

10. No dar inmediato aviso a sus superiores de los desperfectos o anomalías observadas en los vehículos, equipos, maquinaria o materiales que se utilicen.

11. La falta o descuido de limpieza o aseo personal del trabajador.

12. La falta de limpieza de los vehículos de su uso.

13. La falta de conservación en el equipo mecánico y vehículos que utilice el trabajador. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno por tal causa, se considerará como muy grave.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de tres meses.

15. La disminución injustificada en el rendimiento normal del trabajador.

Artículo 30.— Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Más de 6 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.

2. Falta de asistencia al trabajo de más de un día en un período de tres meses.

3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en vehículos, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

5. Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo.

6. Realizar trabajos por cuenta propia a clientes dentro o fuera de su jornada de trabajo, si éstos son los propios que la empresa realiza.

7. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos.

8. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

9. La disminución reiterada e injustificada en el rendimiento normal del trabajador.

10. La simulación de enfermedad o accidente.

11. El abandono, sin causa justificada, del servicio, aunque sea breve tiempo y como consecuencia de ello cause perjuicio a la empresa o algún compañero.

12. Falsificar datos en los documentos de control de trabajo.

13. Violar el secreto de correspondencia de la empresa.

14. La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Código Penal, siempre que esté reconocida en Sentencia firme judicial.

15. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.

16. La embriaguez o toxicomanía, durante la prestación del trabajo.

17. Fumar en los lugares en donde estuviese prohibido, incluidos vehículos.

18. Conducir un vehículo de la empresa sin autorización.

19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de doce meses.

20. Condicionar, mediante coacción o cualquier otro método, el buen servicio al que todo cliente de la empresa tiene derecho por el precio que paga; a la percepción de sobrepagos, propinas o cualquier tipo de prebendas.

Artículo 31.— Sanciones.

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Por falta leve: Amonestación verbal o por escrito.

2. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

3. Por falta muy grave: Despido.

Artículo 32.— Prescripción de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán, una vez sean conocidas por la empresa, de la siguiente forma:

1. Faltas leves, a los diez días.

2. Faltas graves, a los veinte días.

3. Faltas muy graves, a los sesenta días, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO I

Tabla salarial año 2002

Personal Técnico:

Titulado de Grado Superior	1.201,36 euros
Titulado de Grado Medio	1.071,48 euros
Técnico Especializado	779,26 euros

Personal Administrativo:

Director General	927,32 euros
Titulado de Grado Superior	896,15 euros
Titulado de Grado Medio	870,17 euros
Oficial 1.ª Administrativo	844,20 euros
Oficial 2.ª Administrativo	818,22 euros
Auxiliar Administrativo	792,25 euros
Aprendiz 1.º año	545,48 euros
Aprendiz 2.º y 3.º años	584,44 euros

Personal de Informática:

Encargado Área de Informática	881,21 euros
Programador	857,19 euros
Operador de Ordenador	792,25 euros

Personal Auxiliar:

Almacenero	629,90 euros
Mozo	629,90 euros
Cobrador	629,90 euros
Telefonista	792,25 euros

Personal Subalterno:

Conserje	629,90 euros
Ordenanza	629,90 euros
Guarda	629,90 euros

Personal Obrero:

Conductor de camión	779,26 euros
Conductor Repartidor	761,08 euros
Jefe de Grupo de Reparto	779,26 euros
Conductor de Carretilla Elevadora	688,34 euros
Mozo Ayudante de Reparto	649,38 euros

Personal de Oficio:

Oficial de Primera	756,53 euros
Oficial de Segunda	714,33 euros
Ayudante	551,98 euros
Aprendiz 1.º año	458,99 euros
Aprendiz 2.º y 3.º año	467,56 euros

Hay varias firmas ilegibles.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 3.696

Convenio Colectivo número 1.334

Código de Convenio 14-0049-5

Visto el Texto del Convenio suscrito el día 31 de marzo de 2003, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Derivados del Cemento de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2003, 2004 y 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el

que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 21 de abril de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA

ASISTEN

Representación empresarial

D. Manuel Montero Jiménez, D. Bartolomé Arévalo Vaquero y D. José Espino Ruiz

Representación sindical

FECOMA CC.OO.

D. Alfonso Nieto Alcántara y D. Andrés Pozuelo Moya

MCA – U.G.T.

D. Manuel Jiménez Gallardo y D. Jaime E. Sarmiento Díaz

En Córdoba y en la sede social de la patronal del sector, se reúnen las personas relacionadas anteriormente y en la representación que igualmente se indica. Siendo las 17 horas del día 31 de marzo, comienza la reunión nombrando presidente y secretario para esta sesión a D. Manuel Montero Jiménez y D. Alfonso Nieto Alcántara, respectivamente.

La reunión tiene por objeto verificar los acuerdos firmados a nivel estatal por las representaciones empresariales y sindicales del sector de fecha 17/01/03 y 10/03/03 respecto a la revisión salarial por desviación de I.P.C. del año 2002, jornada, incrementos salariales, e indemnizaciones y la aplicación para los años 2003/2004/2005 de estos acuerdos al convenio colectivo provincial.

Una vez comprobado el contenido de las actas de acuerdos de la comisión negociadora del convenio general, se procede a elaborar las tablas salariales correspondientes a la revisión de I.P.C. del año 2002, así como a las tablas salariales para el 2003 y el cuadro calendario laboral para el mismo año, hechas las operaciones oportunas, se acuerda:

1º.- Firmar la revisión de las tablas del año 2002 con el 2% por desviación del I.P.C. así como el resto de conceptos económicos con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002.

2º.- Firmar el texto del convenio colectivo provincial con sus anexos.

3º.- Enviarlos para su depósito y publicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, delegando en D. Andrés Pozuelo Moya para que realice los trámites necesarios.

Sin más temas que tratar termina la reunión, con la firma de todos los presentes, siendo las 18 horas del día anteriormente indicado.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA PARA 2003/2004/2005 EN TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONVENIO SE HAGAN A TRABAJADORES SE ENTENDERÁN DE FORMA GENÉRICA A AMBOS SEXOS.

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas que tengan centro de trabajo establecido o que se establezcan en Córdoba o en su provincia o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque las direcciones centrales o domicilio sociales de las mismas radiquen en otro provincia, y a sus trabajadores.

Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será de obligado cumplimiento y aplicación en todas las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros

en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y piomez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro de los ámbitos precedentes.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de TRES AÑOS, comenzando el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 5º.- VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y se entenderá prorrogado por años naturales de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, con antelación a su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas, revisándose para el año 2004 y 2005 todos los conceptos económicos y la jornada laboral dentro de la primera quincena de enero de dichos años.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos a que adquiere, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades anulase o invalidase algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 7º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio y en aplicación de los principios de jerarquía normativa y de complementariedad se estará, por ambas partes, a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Convenio Colectivo General de Derivados de Cemento.

Artículo 8º.- CONDICIONES MÍNIMAS

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se considerarán mínimas, y en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria, contrato individual o Convenio Colectivo de ámbito inferior, tendrá validez para los firmantes y prevalecerán sobre las aquí pactadas.

En la aplicación práctica de este Convenio y del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, prevalecerá la condición más ventajosa para los trabajadores y en lo no recogido en el presente Convenio se estará, igualmente, a lo establecido en el II Convenio General.

Artículo 9º.- CONTRATACIÓN

La admisión de los trabajadores en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratante, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en queda adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

En un plazo no superior a 15 días desde su firma, las empresas

vienen obligadas a dar copia del contrato de trabajo a los trabajadores.

Artículo 10º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11º.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 12º.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

A).- A tenor de lo dispuesto en el artº. 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2.720/1998 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- a). Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- b). Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- c). Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricantes habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B).- Contenido y régimen jurídico

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad, deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresaran, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

- A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7 % de la totalidad de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 13º.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquéllos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Artículo 14º.- PERÍODO DE PRUEBA

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 meses
NIVELES III, IV Y V	3 meses
NIVELES VI Y VII	2 meses
RESTO NIVELES	10 días naturales

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

No tendrán período de prueba los trabajadores que hayan trabajado con anterioridad y con la misma categoría y funciones en la misma empresa.

3º.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 15º.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITOS

Las empresas vendrán en la obligación de entregar al trabajador con quince días de antelación el preaviso de cese junto a un recibo en el que figuren los conceptos y cuantías de la liquidación que se le va a practicar. El finiquito no tendrá validez si no es expedido, sellado y firmado por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, de Córdoba, tampoco tendrá validez transcurridos 15 días desde la fecha de su expedición o no se ajuste al modelo que se adjunta como ANEXO 7.

La liquidación por cese deberá incluir la parte proporcional del salario del Sábado y Domingo de la última semana trabajada, y se hará efectiva el último día que el trabajador preste servicios en la empresa.

Artículo 16º.- JORNADA

La duración de la jornada anual de trabajo durante los años 2003, 2004 y 2005 será de 1.744 horas, para el año 2006 será de 1.740 horas, distribuidas de lunes a viernes, según cuadro calendario anexo 6, quedando fijada su duración semanal en 40 horas como máximo.

En la semana oficial de feria de cada localidad, la jornada semanal será de 29 horas distribuidas según cuadro calendario anexo. En aquellas localidades donde la semana de feria exista una fiesta local, se reducirá en ocho horas.

El cuadro calendario que figura como anexo 6, se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas locales de Córdoba capital así como su feria de Mayo, debiendo aplicarse un régimen similar en los demás municipio de la provincia.

El Jueves y Viernes de Semana Santa, así como los días 24, 25 y 31 de Diciembre, tendrán la consideración de Vacaciones.

Desde el día 30 de Junio hasta el 29 de agosto, ambos inclusive, la jornada será continuada, teniendo en cuenta su comienzo a las 7 horas y una duración máxima de 7 horas diarias, sin perjuicio de que las empresas y los representantes legales de los trabajadores puedan pactar otro régimen distinto.

Artículo 17º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Las horas extraordinarias, en su caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerarán horas extraordinarias las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

3.- El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor no excederá de 2 horas al día, 20 horas al mes y 80 horas al año, y su importe para cada una de las categorías o niveles es el que se especifica en la tabla anexa al presente Convenio (anexo 3).

4.- Para los guardas se aplicarán los porcentajes señalados en aquellas horas que superen las 72 horas semanales, debiendo pagarse las que excedan de la jornada normal semanal (40 horas) y hasta el límite como horas normales y sin serle de aplicación el porcentaje de nocturnidad.

5.- Las empresas y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar con descansos equivalente a su valor las horas extraordinarias realizadas. En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias com-

pensadas, no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en los apartados anteriores.

6.- Los trabajadores podrán solicitar a través de sus representantes legales, partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas, con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna, podrán los trabajadores ejercitar por sí mismos tal derecho.

7.- No tendrán la consideración de horas extraordinaria, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Artículo 18º.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, prevista en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa mayor, en el presente convenio.

Artículo 19º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones como norma general tendrán carácter ininterrumpido, no obstante podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción. Uno de estos períodos se disfrutará a petición del trabajador.

El importe del período vacacional será el que figura en las tablas salariales anexas (Anexo 4) y para su cálculo se ha tenido en cuenta el salario base y el plus de actividad, correspondiente a treinta días, o la media del total de retribuciones salariales percibidas por el trabajador en el trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, si éstas resultasen superiores, excluyendo horas extras y gratificaciones extraordinarias.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por dos años naturales. En el primero año de prestación de servicios en la Empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Artículo 20º.- LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a remuneración por alguno de los motivos referidos en el cuadro anexo nº. 8 reconociéndose los mismos derechos a las parejas de hecho

que de derecho, siempre que consten en el registro correspondiente.

Artículo 21º.- ESTRUCTURA ECONÓMICA

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a). Salario base.

b). Complementos salariales:

- De puesto de trabajo
- De cantidad o calidad de trabajo
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones
- Complemento de Convenio.
- Horas extraordinarias
- Antigüedad consolidada.

Artículo 22º.- DEVENGO DEL SALARIO

El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de ámbito inferior, todo ello atendiendo a una actividad normal.

Artículo 23º.- PAGO DEL SALARIO

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según el Anexo del Convenio, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 24º.- SALARIO BASE

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales del presente Convenio y que figuran como anexo 1 y 4.

Artículo 25º.- SALARIO HORA ORDINARIA

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente fijado en cada Convenio de ámbito inferior, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 26º.- COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 27º.- COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que

resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20 % sobre su salario base. Si éstas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 %, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa, desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 28º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y las 6 se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 % del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tenga una coincidencia superior a cuatro horas; sin la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en el presente convenio colectivo quedará recogida esta circunstancia.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 29º.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO. PRIMAS O INCENTIVOS

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo por tanto, no consolidables.

En las Empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 30º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

* Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

* Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del presente Convenio, (anexo I al IV) incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 31º.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.

Es el conjunto de complementos salariales que por unidad de tiempo venga establecido en el presente Convenio (anexo I al IV)

El complemento denominado de Convenio se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con el rendimiento normal y correcto en la cuantía que para cada nivel o grupo figure en las Tablas del presente Convenio.

Dado que el citado complemento se establece con la finalidad de evitar el absentismo, este se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria y efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

Igualmente y para que el trabajador tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador en el centro de trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquel antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se persigue, la ausencia injustificada del trabajador al inicio o a la finalización de la jornada, determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ordenanza laboral del sector.

Así mismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que pudiera incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a otras disposiciones legales y reglamentarias y a lo previsto en este Convenio.

Artículo 32º.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

1º.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica en lo referente a este sector de actividad, como en los Convenios Colectivos desarrollados para su aplicación.

2º.- Como consecuencia de dicho acuerdo se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

A). El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de cada convenio colectivo, tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de dichos convenios colectivos, calculándose por exceso o defecto a años completos.

B). Los importes obtenidos al amparo de la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada", no siendo susceptibles de absorción o compensación.

Artículo 33º.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

Son las percepciones económicas que no forman parte del salario, por su carácter compensatorio. Se entenderán como complementos no salariales, las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por los trabajadores como consecuencia de su actividad laboral, tales como;

- Desgastes de ropa.
- Gastos de viaje.
- Dietas y medias dietas.

Desgaste de ropa

Las empresas vendrán en la obligación de dotar a todo su personal, sin distinción de categoría, de tres equipos de ropa de trabajo, como mínimo, al año. De no facilitar los tres equipos abonará al trabajador mensualmente la cantidad reflejada en la tabla que figura como anexo I al IV.

No tendrá la consideración de ropa de trabajo los equipos y medios de protección individual que los trabajadores necesiten para desarrollar su trabajo, tales como mascarillas, gafas, botas, guantes, trajes de agua etc. que deberán ser proporcionados de forma gratuita por la empresa.

Dietas y medias dietas

La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gas-

tos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionado como consecuencia de la situación de desplazamiento.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas

No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

Para el año 2003, y sin distinción de categoría o nivel, el importe de las dietas será:

Dieta completa: 26,04 Euros.

Media dieta: 9,82 Euros.

Dichas cuantías se consideran mínimas pudiendo las empresas y sus trabajadores pactar una cantidad superior en función de unas circunstancias especiales, o vendrán las empresas obligadas a organizar y costear la manutención y alojamiento del trabajador desplazado, en condiciones dignas.

Artículo 34º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en el presente Convenio, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en el convenio en su conjunto y cómputo anual y que estén reflejadas en los recibos de salarios.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 35º.- GARANTÍAS DE AFILIACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de seis días a partir de la iniciación de la relación laboral, fotocopia del parte de alta en Seguridad Social.

Artículo 36º.- DERECHOS POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y LACTANCIA

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, podrá obstar al iniciarse el período de descanso por maternidad porque el padre disfrute de hasta 4 de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 8 semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de 9 meses y menor de 5 años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia,

no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea naturaleza como adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de Formación Profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia.- En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada o en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 37º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, o días en su caso al trabajador en los casos siguientes:

a). Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja medida y durante un plazo máximo de tres meses.

b). Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, siempre que en este último caso la misma implique la hospitalización del trabajador, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja medida o en su caso hasta el plazo máximo legalmente establecido.

c). Cuando la IT sea como causa de embarazo de riesgo las empresas complementarán hasta el 100 % desde el primer día.

Artículo 38º.- INDEMNIZACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a). En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una dozava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b). En caso de muerte, por incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2003: 38.000 Euros.

Año 2004: 39.500 Euros.

Año 2005: 41.000 Euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho siem-

pre que conste en el registro correspondiente, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuando a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será el 1º de enero de cada año de vigencia del Convenio General del Sector.

Artículo 39º.- AYUDA SOCIAL

Se establece, en concepto de ayuda social, la cantidad de 64,69 euros mensuales, para aquellos trabajadores que tengan algún familiar, esposa o hijos incapacitados o impedidos.

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 40º.- COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 40.

Artículo 41º.- ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artº. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. La antigüedad necesaria para ser elector o elegible se computará acumulando todos los contratos temporales realizados en el año inmediato anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, siempre que entre un contrato y el siguiente no medie más de 30 días.

Artículo 42º.- CRÉDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.

Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.

Centros de 251 ó más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo, la acumulación requerirá el acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la dirección de la empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de Convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el artº. 19 "PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS" de este Convenio (ver cuadro de licencias)

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 44º.- GRADUACIÓN DE FALTAS

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 45º.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.

2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que prueba la imposibilidad de hacerlo.

3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7.- La embriaguez ocasional.

8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se traba de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11.- No alcanzar voluntariamente el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

Artículo 46º.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Mas de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4.- La simulación de enfermedad o accidente.

5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada sino se producen perjuicios a la empresa.

10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio trabajo.

11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicio a la empresa.

12.- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13.- Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un período de treinta días naturales.

16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

Artículo 47º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de seis meses.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
- 4.- Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamento de la Empresa.
- 5.- La embriaguez habitual o toxicomanía sin repercute negativamente en el trabajo.
- 6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
- 7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el artº. 21.1. del E.T.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
- 13.- Autolesionarse en el trabajo.
- 14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
- 15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
- 16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
- 17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorios para la empresa o para los demás trabajadores.
- 18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.
- 19.- El acoso sexual

Se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo, que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso sexual como falta muy grave, a los efectos sancionadores que procedan. Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que se puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en baja por tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

Artículo 48º.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá la comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 49º.- SANCIONES

1º.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la

gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- A). Faltas leves:
Amonestación verbal
Amonestación por escrito.
- B). Faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.
- C). Faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto primero, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La categoría profesional del mismo.

c). La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiera.

Artículo 50º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 51º.- EXPEDIENTE CONTRADICTORIO

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a). Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b). La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c). La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir este.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

Artículo 52º.- DEBERES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las partes integrantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia, consideran deber inexcusable de empresarios y trabajadores el cumplimiento riguroso y exacto de las normas y en especial:

1.- En todas las empresas a partir de 6 trabajadores se elegirán obligatoriamente Delegados de Prevención o se constituirán Comités de Prevención y Salud Laboral según el número de trabajadores. Éstos tendrán las competencias, derechos y obligaciones, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el presente Convenio les confieren.

2.- Las empresas estarán obligadas a establecer las medidas de seguridad que correspondan y a dotar a los trabajadores de

los medios y elementos necesarios para el exacto cumplimiento de las mismas.

3.- Los trabajadores estarán obligados al cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral establecidas por la Empresa de conformidad con lo recogido en el apartado anterior, y a la utilización adecuada de las medidas de seguridad y de los medios y elementos que en cada caso correspondan.

4.- Se constituye una Comisión Paritaria de Prevención y Salud Laboral, que estará compuesta por dos miembros por la parte empresarial y dos por la parte sindical.

Serán funciones de esta comisión:

A).- Estudiar y aportar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

B).- Promover cuantas medidas considere tendientes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la prevención de los riesgos y la salud, a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización etc.

C).- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

D).- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 53.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión de interpretación del presente Convenio.

De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales de la Comisión, que deberán ser nombrados en cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos, que dichos cargos deberán recaer alternativamente en los representantes de los trabajadores y la siguiente sesión en los representantes de las empresas.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados por cada parte deliberadora del Convenio, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del mismo como titulares o suplentes.

Las funciones que a dicha comisión se le asignan son:

a). Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b). Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c). Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d). Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e). Estudio para el establecimiento de una Institución previa a la vía contenciosa.

f). Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión Mixta no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción administrativa y contenciosa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión Mixta emita dictamen a las partes firmantes.

Como domicilio de la Comisión Paritaria se designa el de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento. Avda. Gran Capitán, 12-2 Izda (CECO).

Artículo 54º.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA NO APLICAR EL RÉGIMEN SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a). Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b). Cuando la empresa se encuentre en expediente de regula-

ción de empleo que afecte, al menos, al 20 % de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c). Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte substancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d). Cuando se presente, en la empresa afectada, el acacamiento de un siniestro o siniestros cuya recuperación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO

1º.- Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a constar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Provincial.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referido a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b). En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Provincial se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información reci-

ANEXO V
Cuadro de Permisos y Licencias

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. Base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. -1	Comp. Conv.	Comp. Trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio del domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marca la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la existencia
Lactancia hasta 9 meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

ANEXO VI

CUADRO CALENDARIO LABORAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA 2.003

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	F	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	
FEBRERO	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F	-	-	-	
MARZO	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8
ABRIL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	V	V	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	-
MAYO	F	NL	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	5	NL	S
JUNIO	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	-
JULIO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7
AGOSTO	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	F	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	-
OCTUBRE	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	FL	S	D	8	8	8	8	8	8
NOVIEMBRE	SF	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	-
DECIEMBRE	8	8	8	8	8	SF	D	FL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	V	V	NL	S	D	8	8	V

S= SABADO
D= DOMINGO
F= FIESTA
FL= FIESTA LOCAL
NL= NO LABORABLE
V= VACACIONES

ANEXO VII
PREAVISO DE CESE

La empresa _____ informa a Don _____, con domicilio en _____ calle _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____, que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.

_____ a _____ de _____ del 200 _____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

Fecha de la expedición _____ Sello y firma _____

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO VIII
RECIBO FINIQUITO

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

_____ a _____ de _____ de 200 _____

El trabajador(1) _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) Sí o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Fecha de la expedición _____ Sello y firma _____

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Hay varias firmas. _____

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.481

Expediente A.T.: 123/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Avda. del Brillante, esquina C/ Escultor Fernández Márquez.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Atender nuevos suministros.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de nuevo centro de transformación y línea subterránea de media tensión en Avda. del Brillante, esquina C/ Escultor Fernández Márquez, para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Cable que une la subestación Cruz de Juárez y el C.T. Doña Berenguela.

Final: Cable que une la subestación Cruz de Juárez y el C.T. Doña Berenguela.

Tensión: 20 KV.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0.01.

Conductores: cable Al aisl. RHZ1 OL 12/20 KV 6(1x150) mm².

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Avda. del Brillante, esquina C/ Escultor Fernández Márquez.

Localidad: Córdoba.

Tipo: Caseta prefabricada.

Relación de transformación: 20 KV/380-220 V.

Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.482

Expediente A.T.: 124/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ María la Judía (MA-1).

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Atender nuevos suministros.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de nuevo centro de transformación y línea subterránea de media tensión en C/ María la Judía (MA-1), para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Cable que une los CC.TT. MA-1 nº 6 y MA-1 nº 10.

Final: Cable que une los CC.TT. MA-1 nº 6 y MA-1 nº 10.

Tensión: 20 KV.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0.032.

Conductores: Cable Al aisl. RHZ1 OL 12/20 KV 1x150 mm².

Centro de Transformación:

Emplazamiento: C/ María la Judía.

Localidad: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20 KV/380-220 V.

Potencia KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.483

Expediente A.T.: 125/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial soli-

citando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Línea aérea de circunvalación.

Término municipal afectado: Priego de Córdoba.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma de un tramo de la línea aérea de circunvalación en Priego de Córdoba", para la reforma de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Línea en esquina C/ Pablo Neruda con C/ Gaspar de Montellano.

Final: C.T. Confecciones Atalaya.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0.290.

Conductores: Cable Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV 1x150 mm².

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.484

Expediente A.T.: 343/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Benamejí (Córdoba).

Finalidad: Dotar de energía eléctrica al conjunto de parcelas que han resultado del desarrollo del Plan Parcial PPI de las NN.SS.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de distribución de energía eléctrica urbanización del Plan Parcial PPI de las NN.SS., para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Uno de los postes fin de línea aérea a instalar.

Final: El otro poste fin de línea aérea a instalar.

Tensión: 25 KV.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,610.

Conductor: unipolar de 150 mm², Al 18/30 KV.

Red de distribución: Red subterránea de baja tensión, de 2.112 m. de cable de aluminio de v/secciones.

2 Centro de Transformación:

Localidad: Benamejí (Córdoba).

Tipo: Prefabricados.

Relación de transformación: 25-20 KV/398-230 V.

Potencia KVA: 630 (el C.T.1); 400 (el C.T.2).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo

dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.485

Expediente A.T.: 375/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Primer tramo de línea Baena-Albendín.

Término municipal afectado: Baena (Córdoba).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre

la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de sustitución de línea aérea de media tensión Baena-Albendín, en el primer tramo, para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Baena.

Final: Kilómetro 4,5 de la línea, partiendo de Baena.

Tensión: 25 KV.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 4,5.

Conductor: LA-56.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.486

Expediente A.T.: 377/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tramo desde la subestación Villarrubia hasta el cauce del río Guadalquivir en Córdoba.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma de línea aérea Villafranquilla, tramo subestación Villarrubia hasta el cauce del río Guadalquivir en Córdoba", para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Villarrubia.

Final: Cauce del río Guadalquivir en Córdoba.

Tensión: 15 KV.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 1,31.

Conductor: LA-56 y LA-30.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno

expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.487

Expediente A.T.: 378/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Red subterránea de media tensión "Mercado".

Término municipal afectado: Moriles (Córdoba).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de nuevo centro de transformación y línea subterránea de media tensión en Moriles, para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: CT Ramón y Cajal.

Final: Centro de transformación proyectado.

Tensión: 25 KV.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,310.

Conductor: cable de Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV 1x150 mm².

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Mercado.

Localidad: Moriles (Córdoba).

Tipo: De obra.

Relación de transformación: 25 KV/380-220 V.

Potencia en KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.488

Expediente A.T.: 379/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Red subterránea de media tensión Entronque Emisoras.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de nuevo centro de transformación y línea subterránea de media tensión Entronque Emisoras, en Córdoba, para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Final: Centro de transformación proyectado.

Tensión: 20 KV.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,097.

Conductor: cable de Al aisl. RHZ1 OL 12/20 KV 1x150 mm².

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Red subterránea de media tensión Entronque Emisoras.

Localidad: Córdoba.

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20 KV/380-220 V.

Potencia en KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.489

Expediente A.T.: 155/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: C.T. "Cádiz" y C.T. "MOPU".

Término municipal afectado: Benamejí (Córdoba).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de interconexión subterránea entre los centros de transformación "Cádiz" y "MOPU", para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación "Cádiz".

Final: Centro de transformación "MOPU".

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0.435.

Conductores: Cable Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV (1x150) mm².

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra

suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.490

Expediente A.T.: 159/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Recinto Ferial.

Término municipal afectado: Fernán Núñez (Córdoba).

Finalidad: Atender al Recinto Ferial y nuevos suministros.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Nuevo centro de transformación y línea subterránea de media tensión en recinto ferial", para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen: Línea de circunvalación.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0.677

Conductores: cable Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV (1x150) mm².

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Recinto Ferial.

Localidad: Fernán Núñez (Córdoba).

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 25 KV/380-220 V.

Potencia KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.491

Expediente A.T.: 190/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de ejecución 2 del P.P. MA-3.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Dotar a la unidad de ejecución 2 del Plan Parcial MA-3 de una red de distribución de energía eléctrica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Unidad de ejecución 2 del Plan Parcial MA-3", para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 1,414.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Cable Al aisl. RHV 12/20 KV (1x150) mm².

Red de distribución: Tendido subterráneo de 13.223 metros de cable de BT de v/ secciones.

5 Centros de Transformación:

Emplazamiento: Unidad de ejecución 2 del P.P. MA-3.

Localidad: Córdoba.

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20 KV/380-220 V.

Potencia KVA: 400 KVA para 6 transformadores y 630 KVA para otros 3.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de

servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.492

Expediente A.T.: 257/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Centro de transformación "Maestros".

Término municipal afectado: Benamejí (Córdoba).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma del centro de transformación "Maestros", en Benamejí", para la reforma de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Centro de Transformación:

Localidad: Benamejí (Córdoba).

Potencia KVA: 400.

Otras características: Compacto SF6 36 KV 3L+1T y cuadro de BT de ampliación.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto

presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.493
 Expediente A.T.: 258/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Palomar.

Término municipal afectado: Córdoba.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de

Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma de un tramo de la línea aérea de media tensión El Palomar", para la reforma de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tramo a reformar: Desde el colegio de la Aduana hasta las ermitas y TVE.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Características de la reforma: 594 uds. aislador cadena de vidrio U-40 BS (1503) y 151 uds. cadena de amarre LA-30/56.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.494
 Expediente A.T.: 260/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto

para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.
 Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.
 Localidad: Córdoba.
 Lugar donde se va a establecer la instalación: El Patriarca.
 Término municipal afectado: Córdoba.
 Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma de dos tramos de la línea aérea de media tensión del Patriarca", para la reforma de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tramos a reformar: Desde San Pablo a Los Morales y Aduana, y desde el colegio de Alzahir a la Arruzafa.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Características de la reforma: 417 uds. aislador cadena de vidrio U-40 BS (1503) y 1 apoyo AM S/C LA-56-14.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección

General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 2.495

Expediente A.T.: 261/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.
 Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.
 Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Rute.

Término municipal afectado: Benamejé (Córdoba).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Línea de media tensión a centro de transformación "Eras", en Benamejé", para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tipo: Aérea y subterránea

Origen: Parte aérea: Línea de circunvalación; parte subterránea: apoyo a montar.

Final: Parte aérea: Apoyo a montar; parte subterránea: Centro de transformación "Eras".

Longitud en km: 0.183 (parte subterránea); 0.1 (parte aérea).

Conductores: Parte aérea: LA-56; parte subterránea: Cable de Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV 1x150 mm².

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.496

Expediente A.T.: 262/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Línea de circunvalación.

Término municipal afectado: Lucena (Córdoba).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto "Reforma de un tramo de la línea de media tensión de circunvalación, en Lucena", para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tipo: Parte aérea y parte subterránea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en km: 0.9 (parte aérea); 0.17 (parte subterránea).

Conductores: Parte aérea: LA-56; parte subterránea: Cable de Al aisl. RHZ1 OL 18/30 KV 1x150 mm².

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.586

Expediente A.T.: 318/00

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Centros de transformación "Alazanes".

Término municipal afectado: Cabra (Córdoba).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de montaje de centros de transformación intertemperie "Alazanes", para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 25 KV.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0.9.

Conductores: LA-56.

2 Centros de Transformación:

Emplazamiento: Alazanes.

Localidad: Cabra (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25 KV/220-127 V.

Potencia KVA: 250.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empre-

sas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 24 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

CÓRDOBA

Núm. 2.612

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto Pasivo.— Objeto Tributario.— Localidad.

62773.11/02; D. Tomás Ortega Ruiz; calle Diego Carro, 16; Nueva Carteya.

57902.2/02; D.ª María Pilar Herrero de Prado; calle Diseminados, 54; Nueva Carteya.

42732.3/02; D. José Pontes García; Avenida Parque, sin número (Suelo); El Viso.

67078.0/02; D.ª María Josefa Martínez Roldán; calle San Antonio, 12; Nueva Carteya.

1384.9/03; D. Rafael Gutiérrez Rivas; calle Cuesta Molino, 5; Puente Genil.

Córdoba, 10 de marzo de 2003.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia de Inspección

Oficina Técnica

Núm. 3.505

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las oficinas de Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Córdoba, sita en Avenida Gran Capitán, 8, 3ª planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de hacerle entrega de liquidaciones y cartas de pago (expedientes 626.0201-5102/02).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

FRANCISCO CABELLO S.L.

B14217137

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Córdoba, a 7 de abril de 2003.— El Inspector Regional Adjunto, J. Urbano Tienda.

**Dependencia de Inspección
Oficina Técnica**

Núm. 3.506

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las oficinas de Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Córdoba, sita en Avenida Gran Capitán, 8, 3ª planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de hacerle entrega de liquidaciones y cartas de pago (expedientes 638.0201-5101/02).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

SILAP S.A.

A14230346

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Córdoba, a 10 de abril de 2003.— El Inspector Regional Adjunto, J. Urbano Tienda.

**Dependencia Regional de Inspección
CÓRDOBA**

Núm. 3.791

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a la interesada o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a la interesada que se indica, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto administrativo del procedimiento inspector (puesta de manifiesto del expediente), que se tramita en la Dependencia Regional de Inspección (en su sede de Córdoba):

N.I.F.: G-14394449.

Nombre y apellidos o razón social: Transcórdoba AIE.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la sede de Córdoba de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Andalucía de la A.E.A.T., sita en la Avenida Gran Capitán, 8 (3.ª planta).

Asimismo se advierte a la interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 23 de abril de 2003.— El Inspector Regional adjunto, José Urbano Tienda.

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
CORDOBA -ESTE**

Núm. 3.792

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al

mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

(ver ANEXO II fin de listado)

UNIDAD: GESTIÓN

NIIF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	PROCEDIMIENTO
B14115562	ACEITES ALTO GUADALQUIVIR	EXP 0399019791881
B14603815	ALBAÑILERIA Y YESOS CORDO	EXP 0399019790611
B14603815	ALBAÑILERIA Y YESOS CORDO	EXP 0399019790622
B14603815	ALBAÑILERIA Y YESOS CORDO	EXP 0399019790600
30815576	ARAGON SIDRI MARCO ANTONIO	EXP 0399019790228
G14229611	ASOC DE MUJERES IRIS	EXP 0399023091643
B14461305	AUTOC HNOS ROBLES SL	EXP 0399019174022
44369215	BERMUDEZ JIMÉNEZ INMAC	EXP 0399022813789
B14565477	CALERO TALLER DE ARTE SL	EXP 0399018571640
30947942	CAMPO URRACO MARIA DEL	EXP 0399022813510
37717466	CANILLAS CANILLAS MARIA L	EXP 0399023091812
A14491419	CARVILLE CORDOBA SA	EXP 0399023091700
30802002	CARRASCO SAEZ CORPUS	EXP 0399021073977
B14471700	CAYRAN JED SL	EXP 0399025741669
30735866	CAZORLA OCAÑA ANTONIO	EXP 0399024443331
30962766	CICCHETTI ALMENDRAL MARIA	EXP 0399023091698
G14322838	CLLUB ALCOLEA DE AJEDREZ	EXP 0399023091744
30460122	COBOS CORREDERA RAFAEL	EXP 0399019590989
30460122	COBOS CORREDERA RAFAEL	EXP 0399016309917
30460122	COBOS CORREDERA RAFAEL	EXP 0399016309928
30542228	CORDOBA MENDEZ FRANCISCO	EXP 0399023091913
30542228	CORDOBA MENDEZ FRANCISCO	EXP 0399022511357
30542228	CORDOBA MENDEZ FRANCISCO	EXP 0399022511379
30542228	CORDOBA MENDEZ FRANCISCO	EXP 0399022511368
30542228	CORDOBA MENDEZ FRANCISCO	EXP 0399020591566
30542974	CRÍADO MORILLO JOSE CARLOS	EXP 0399019604198
29936012	DIAZ RIOS ANTONIO	EXP 0399019508595
B14503056	DOFRA CONST EL CARPIO SL	EXP 0399022511290
B14503056	DOFRA CONST EL CARPIO SL	EXP 0399022511289
30966541	EXPOSITO GARRIDO CRISTINA	EXP 0399022813521
75689131	FERNANDEZ LOPEZ JOSE MANUEL	EXP 0399019790060
30490953	FERNANDEZ LORITE ESTRELLA	EXP 0399023091924
30533054	FONT MERINO MARIA ALBA	EXP 0399019790789
29898328	GALLARDO SANTOS CATALINA	EXP 0399019791331
29877902	GARCIA RAMIREZ ADELA	EXP 03990225423846
30532100	GARROTE REQUEJO CARMEN	EXP 0399021073854
30403861	GOMEZ CAPILLA FERNANDO	EXP 0399019789956
44354588	HEREDIA GARCIA MARIO	EXP 0399023091687
44354588	HEREDIA GARCIA MARIO	EXP 0399022510985
44354588	HEREDIA GARCIA MARIO	EXP 0399022511009
44354588	HEREDIA GARCIA MARIO	EXP 0399022510996
29888010	HERNANDEZ GARCIAA RAMONA	EXP 03990224751940
45739030	HIDALGO BORREGUERO FRANCIS	EXP 0399019792017
B14107148	IMP NUEVA ANDALUCIA SL	EXP 0399019789833
26202919	JODAR PALACIOS IGNACIO	EXP 0399019790262
30830942	LEON ORTIZ MARIA REMEDIOS	EXP 0399022813598
30044398	LOPEZ HERRUZO FELIPE	EXP 0399019789901
30044398	LOPEZ HERRUZO FELIPE	EXP 0399019789912
30041394	LUQUE INFANTE GUILLERMO	EXP 0399023930230
30041394	LUQUE INFANTE GUILLERMO	EXP 0399022750992
B14371579	MANOLO DONCEL SL	EXP 0399025423644
30544168	MANZANO LAMETT JUAN CARLOS	EXP 0399019790239
44366841	MARISCAL JIMÉNEZ ANTONIO M	EXP 0399019790879
44366841	MARISCAL JIMÉNEZ ANTONIO M	EXP 0399019790868
30040251	MARISCAL NEVADO ANTONIO	EXP 0399022511098
30399368	MONTES BRAVO RAFAEL	EXP 0399020537803
B14541502	MULAND SL	EXP 0399023091733
E14565345	MULTISERVICIOS ANDALUSÍ CB	EXP 0399022511087
30943739	MUÑOZ MARTINEZ RAFAEL	EXP 0399022511010
30942037	MUÑOZ PAREJA DAVID	EXP 0399022813497
30490348	NAVARRO PORCEL ANA MARIA	EXP 0399018571820

G14484943	NOPROSUR NUEV PROMC DEL SUR	EXP 0399022511414
75640992	PADILLA ARAGON ANTONIO	EXP 0399023091968
30964560	PEREZ EXPOSITO LUIS	EXP 0399023322640
B14576607	PROYECTOS NATURA 2000 SL	EXP 0399022511346
52559959	SALGUERO ADAN ANA GEMA	EXP 0399023091935
30532413	TORREGROSA PEREZ EULOGIO	EXP 0399022813420
29989238	TORRES COBOS MANUEL	EXP 0399021150209
29989238	TORRES COBOS MANUEL	EXP 0399023091621
80133376	TORRES LOPEZ ANDRES	EXP 0399016310021
80133376	TORRES LOPEZ ANDRES	EXP 0399016310010
80133376	TORRES LOPEZ ANDRES	EXP 0399016310009
80123227	VACAS PEÑA CONCEPCIÓN	EXP 0399019614032
B14417190	YESOS Y ESCAY LOS ENCINAR	EXP 0399019790745

ANEXO II

SEGÚN Nº DE LA UNIDAD, LUGAR DE COMPARECENCIA
14601 A.E.A.T. ADMÓN. DE CORDOBA ESTE AV. DE LAS
OLLERIAS 48 14001 CORDOBA

Córdoba, 22 de abril de 2003.— El Administrador, Vicente
Calderón Muñoz.

Núm. 3.967

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

En virtud de la dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº. 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala(ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I (VER ANEXO II)
UNIDAD PROCEDIMIENTO: SECRETARÍA GENERAL

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	LUGAR	
AJURIAGOGEASCOA RENTERIA S		14790322B	14600
SERVICIOS Y ACTIVIDADES M.		A08688947	14600
COMERC.GANADERA Y MINERA		B08170136	14600
IND.Y MINERA TRINIDAD S.A.		A23004021	14600
LOPEZ DE ALVEAR PEDRO		29848874A	14600
FLUORITAS DEL SUR S.A.		A14038681	14600
MINAS GLORIAS S.A.		A28002459	14600
UTRILLA ALCANTARA CECILIO		25751587M	14600
ESPESO LUENGO JOSE MANUEL		00483183E	14600
GEST.Y PROMOC.RECURSOS S.L.		B78949989	14600
MOLINA MORENO VIRGINIA		30502105B	14600
BAYLINA RUIZ JUAN VICENTE		50401746Y	14600
AHEDO CORDON PABLO		43446962P	14600
GALAN MOLLEJA M.VALLE		30501008H	14600
LARA RUEDA ANTONIO		29964311A	14600
LOPEZ CARRETO PEDRO		30527101Y	14600
SANCHEZ CENTELLA DAVID		30835951N	14600
MONTILLA CABALLERO MANUEL		30456885D	14600
VILLEGAS DE LEON M. ROSARIO		30030366W	14600
CUBILLO RUIZ OSCAR		30527609P	14600
LA ALACENA DE CORDOBA II		B14452866	14600
FERNANDEZ DE DIOS JOSE		30477703N	14600
LOPEZ LOPEZ ANTONIO		29985718C	14600
GUTIERREZ LOPEZ RAFAEL		45042053A	14600
MORENO NAVARRO ANDRES		29948491F	14600
RODRIGUEZ GARCIA LUIS		25288477T	14600
OSUNA RODRIGUEZ MERCEDES		30411502M	14600
LORENZO SECO LUIS		32753475A	14600
IMPRA GESTION PATRIMONIOS		B14403612	14600
S.C.A. KETANE		F14445175	14600
MAYA GORRETA S.L.		B14380901	14600
TEJARES 26 S.L.		B14507040	14600
PK7 TOPOGRAFIA S.L.		B14510085	14600
INSTALAC. SUREÑA 2099		B14547087	14600
COSANO JOYEROS S.L.		B14435044	14600

TALLER ESCULTURAS ARTIST.	B14361208	14600
LOPEZ RICO BIBIANO	30497210S	14600
CATERBINGO S.L.	B14486146	14600
DANUBIO CORDOBA S.L.	B14233456	14600
HOSTE-NIGHT S.L.	B14525539	14600
EURODISTRIBUC. MEDINA S.L.	B14532907	14600
G M CONSULTORES Y NEGOCIO	B14548598	14600
SERV.ALIMENTOS REFRIGERAD.	B14285324	14600
PALETIZADOS GONZALEZ S.L.	B14555965	14600
SOLUCIONES INFORMATICAS DE	B14566244	14600
RUIZ CARRERO VICTOR	50301718M	14600
ACADEMIA VISTALEGRE S.L.	B14502652	14600
AGROLOP S.L.	B14309298	14600
AGUILAR LUQUE M.JESUS	30430028Q	14600
ALCAIDE RUIZ CARLOS	30009075D	14600
ALGHOTEL S.A.	A14086813	14600
ALONSO Y POLAINA S.L.	B14479588	14600
ANDALUCIA SOFA S.L.	B29693710	14600
ANTONIO MARMOL S.A.	A14035489	14600
APEAC S.L.	B14381735	14600
APRINCOR S.L.	B14414114	14600
ARA CONTROL S.L.	B14471080	14600
ARIDOS Y HORMIG.CARBONELL	B14277917	14600
ARPEL COSMETICA S.L.	B14316657	14600
ARROYOMOTOR S.A.	A14101000	14600
ART JOY ORFEBRES S.L.	B14101794	14600
ASECONTAFIS S.L.	B14322887	14600
ASESORAM.Y GEST.PUBLICAC.	B14364632	14600
ASESORAMIENTOS DEL REY SL	B14277610	14600
ASESORES CLIMAT. CLIMAN	B14407191	14600
ASESORES IMAGEN Y DISEÑO	B14389159	14600
ASOC.UNION MUJERES GITANAS	G14464689	14600
AUDICOR S.L.	B14114565	14600
AUDIO CENTER S.C.A.	F14379291	14600
BAENA RUIZ RAFAEL	30475967R	14600
BAR N 8 C.B.	E14575914	14600
BARRANCO CEPAS J.ANTONIO	30829652S	14600
BARRIOS EGUILAZ VICTOR	30799340V	14600
BASTIDA GARCIA LIÑAN M.A.	30473750S	14600
BRAVO FUENTES MIGUELA.	30808884Q	14600
BRILLANSIERRA S.L.	B14373518	14600
BRIOCHE CORDOBES S.L.	B14333462	14600
BUZOCOR S.L.	B14467559	14600
CABALLERO RUIZ MAYAM.J.	30519812P	14600
CABEZUELO Y SANCHEZ S.L.	B14302988	14600
CANALIZAC.Y MONTAJES SUR	B14501977	14600
CANALIZAC.Y REDES SUR S.L.	B14430524	14600
CARPIRINDUS S.L.	B14432546	14600
CASA EL GALLEGO S.L.	B14393797	14600
CASANDRA JK S.L.	B14421689	14600
CATAVICOR S.L.	B14469860	14600
CENTRO ESTUDIOS PIAGET SL	B14357958	14600
C.MEDICO DIAGNOSTICO POR LA	A14376222	14600
C.MEDICO DEPORTIVO EL CAMP.	F14332068	14600
CERRATO SALAS M. FILOMENA	30057342E	14600
CERVECERIA DEL SUR S.L.	B14370597	14600
CERVECERIA EL NARANJO S.L.	B14401566	14600
CHESSARO MODAS S.L.	B14553515	14600
CLIMASALE S.L.	B14419220	14600
CLIMATIZACIONES RPM S.L.	B14471767	14600
COLEGIO SAN MIGUEL S.C.A.	F14336085	14600
COMERC. AGRARIA H.LUCENA	A14297113	14600
COMERC.AGRICOLA BRAYMAR	A14108419	14600
COMERC. MEDINA PLATA S.L.	B14229025	14600
COMERCIAL RESCATADO C.B.	E14547509	14600
COMERCIAL TATINDO S.L.	B14533012	14600
COMPERCOR S.L.	B14448427	14600
CONFEC.C. ROVER PADILLA S.L.	B14282099	14600
CONFEC.C. Y DISEÑOS CIPRIANA	B14453849	14600
CONSTRUCCIONES COSFAR SL	B14397202	14600
CONSTRUCC. METALIC. ORTEGA	B14118301	14600
CONSTR. MORENO VERDU SL	B14390322	14600
CONSTR. NIETO NAVARRETE SL	B14332001	14600
CONSTRUCCIONES RECASA SL	B14203350	14600
CONSTRUCCIONES SIEMOR SL	B14353395	14600
CONSTR. Y REFORMAS LOFRANO	B14569883	14600
CONSTRUCTORA PR.RAMIREZ C.	B14208722	14600
COPISTERIA TECNICA UNIVERS.	B14406755	14600
CORDOBESA AGRIC.Y URB. SL	B14485510	14600
CORNEJO GOMEZ ANTONIO C.	44353854X	14600
COXPORT S.L.	B14428239	14600
CREDICORDOBA S.L.	B14477905	14600
CUCESA CUBIERTAS Y CERRAM.	B14446595	14600
CURVADOS ALUMINIO CASTRO	B14410112	14600
CYROZ S.L.	B14284988	14600
DAMAS MULLER M.ANGUSTIAS	27781422K	14600

DESA DOME ENGINEERING AND	A14420723	14600	LUOR DISEÑO S.L.	B96618798	14600
DIPÀMA MANUEL PADILLA DIAZ	B14491492	14600	M. MADOMA S.L.	B14277776	14600
DISCAL CARNES S.L.	B14549752	14600	M.M.S. SL UNIPERSONAL	B14478754	14600
DISTRIMATICAS S.L.	B14338891	14600	MACAJU S.L.	B14330955	14600
DOS UNNER S.L.	B14493662	14600	MACROCIEIN S.L.	B14355101	14600
E DEL OLMO FRIO INDUST.SL	B14444871	14600	MAESTRE PEREZ MIGUEL	30827799W	14600
EDICIONES PIAGET S.L.	B14384994	14600	MALLENCO E HIJOS S.A.	A14053250	14600
EL CAFÉ DE LA CANTONADA SL	B61072096	14600	MANUEL BLESA TR.AEREOS SL	B14203699	14600
ELECTR.Y CONSTR.CORDOBA SL	B14326268	14600	MARMOLES SAN RAFAEL SL	B14343784	14600
ELECTRIFIC.DOMESTIC.E IND.	B14433288	14600	MARTIN PEROMINGO PILAR	33423056P	14600
ELECTRO CORDOBA S.L.	B14032767	14600	MARTINEZ GRANADOS MANUEL	30439803Q	14600
ENTRE OLIVARES Y ENCINAS SL	B14589030	14600	MARTINEZ OÑA M. TRINIDAD	27071813E	14600
ERIZANA DE ELECTR. Y MANT.	B14209084	14600	MATEADA ESPECIALES SUR SA	A14099469	14600
ESCOBEDO BENITEZ M. ROSA	30461362R	14600	MATILLA CABALLERO MERCED.	75671458D	14600
ESCOMAPI S.L.	B14552962	14600	MESON DOS RR S.L.	B14345540	14600
ESPINAR LOPEZ M.TERESA	30829777W	14600	MESON REST. LA PLATA S.L.	B14433718	14600
ESPINOSA CASTRO JOSE	30392938W	14600	MEZQUITA GOLD S.L.	B14445308	14600
ESTUDIOS PROMOC. PUBLIC. Y	B14470967	14600	MODAS VIANA S.L.	B14314546	14600
EXHOA S.L.	B79410098	14600	MOLINA HUERTAS MARIO	30507094D	14600
EXNICOR S.L.	B14363857	14600	MOLINA MORENO VIRGINIA	30502105B	14600
EXPLOT. INVERSIONES HEDEL	B14432512	14600	MONTELSUR CORDOBA 98 SL	B14491690	14600
EXTREMADURA DE AGUAS S.L.	B14024384	14600	MONTOTO CAÑAS LUIS	30048409J	14600
FERNANDEZ CASTAÑO RAFAEL	30933603Y	14600	MORENO CHACON FERNANDO	30023909P	14600
F.ESPEJO ENCINAS-REY SL	B14388490	14600	MOVILES ANDALUCIA S.L.	B14416762	14600
FORNITURAS LEVANTE S.L.	B14532584	14600	MOVISAT COMUNICACIONES SL	B14429112	14600
FRANCIART S.L.	B14355853	14600	MUDEJART S.L.	B14114656	14600
FCO.JIMENEZ BLANCO S.L.	B14362081	14600	MUEBLES EL CAIMAN S.L.	B14319792	14600
FRANCO SANTIAGO RAFAELA.	30536612H	14600	N CUARTA S.A.	A14235881	14600
FRIGESA S.A.	A14053201	14600	NAVAS Y CABELLO S.L.	B14456990	14600
FRUTAS FILIBERTO S.L.	B14281273	14600	NAVES INDUSTRIALES CORD. SA	A14336952	14600
FUNDACION EL TEJAR	G14513378	14600	OROLAUTER S.L.	B14323349	14600
G B GAS S.L.	B14396782	14600	ORTEGA MARTIN M. REMEDIOS	30065947W	14600
GABINETE TECNICO EMPRESAR.	A14092274	14600	ORTEGA Y PADIAL S.L.	B14037907	14600
GARCIA DEL BARRIO PEDRO J.	75668719F	14600	ORTIZ GARRIDO MANUEL	30533680F	14600
GARCIA SANCHEZ ANTONIO J.	30520446K	14600	OTICOR S.L.	B14289805	14600
GCIA.-COURTOY CABRERA G.	30793559D	14600	PADILLA HNOS. S.C.	D14007165	14600
GESTIMAR 2000 S.L.	B14396956	14600	PALACIOS CAÑETE M.DOLORES	44351909C	14600
GESTION DE INFORMES BANC.	B14429922	14600	PALETIZADOS GONZALEZ S.L.	B14555965	14600
GESTIONES LOZARE-COR S.L.	B14568125	14600	PALETSCOR S.L.	B14374920	14600
GESTIONES OLIVARERAS S.L.	B14398374	14600	PASOS S.C.A.	F14337893	14600
GIMENEZ LUQUE S.L.	B41361858	14600	PEREZ CASTAÑEDA M. ALEYDA	76429060Z	14600
GOLDMOUNT S.L.	B28895514	14600	PEREZ GONZALEZ RAFAEL JOSE	30405077C	14600
GOMEZ FDEZ. JESUS SALVADOR	30476988X	14600	PEREZ PACHECO ANA MARIA	30521061S	14600
GONZALO TORRES S.A.	A14025241	14600	PERLASCOR S.L.	B14058622	14600
GRANAMIL S.L.	B14529960	14600	PESCADOS CERVANTES S.L.	B14278600	14600
GRUPO AGAZZI S.L.	B14391064	14600	PESCADOS LA CORBETA SL EN C	B14583199	14600
GRUPO GESTION ASESORES Y C.	B14311641	14600	PESCADOS RUIZ LUQUE S.L.	B14299382	14600
GRUPO INFOR 2020 S.L.	B14500219	14600	PESCADOS Y MARISC. PABLO SL	B14487284	14600
GUTIERREZ CANO MARIA	30104644J	14600	PETROLEOS CORDOBESES SL	B14096853	14600
HENS SERENA FEDERICO LUIS	30520061G	14600	PETROLEOS DIANPE S.L.	B14420012	14600
HNOS.FDEZ. DE MESA COCA CB	E14214738	14600	PINILLOS TORRONTERAS JOSE	30061840N	14600
HERMES CARGO S.L.	B14382709	14600	PINTURAS Y SERVICIOS PESA SL	B14428262	14600
HIERFECO S.L.	B14395776	14600	PISCINAS Y GUNITADOS AND.SL	B14350763	14600
HONG FA INTERNAC.COMERC. SL	B14473763	14600	PISUR S.C.	G14525190	14600
HOSTELQUIK S.L.	B14411813	14600	PRIETO CASTRO PABLO JOSE	30525277E	14600
IBERCLASSE S.L.	B14464440	14600	PRIETO MORALES M. CARMEN	30417666M	14600
IMPART ANDALUCIA G. PRENSA	B14376719	14600	PRODIMAK S.L.	B14411151	14600
IMPER ANSA S.L.	B14464986	14600	PROMOCIONES VIVESOL S.L.	B14045611	14600
IND. LAUJOR DE CORDOBA SL	B14476626	14600	PUMAVI S.L.	B14336945	14600
INGEMISA DABER SA PLANIFIC.	A14371041	14600	RAFAEL CALERO S.L.	B14358329	14600
INICIATIVAS ECONOMIA ALTERN.	B14437305	14600	RAMIREZ BONILLA S.L.	B14224257	14600
INMOBILIARIA HERZOG CRESPO	B14200539	14600	RANSUL S.L.	B14095426	14600
INMOGES CORDOBA S.L.	B14430581	14600	REQUENA ALCALDE ISABEL M.	30951900H	14600
INROMA MODA S.C.A.	F14494488	14600	REST. OLIVARES GORDILLO SL	B14407431	14600
INSTALAC. SUREÑA 2099 S.L.	B14547087	14600	RETROTEC S.L.	B14464192	14600
INSTITUTO ALCANTARA S.L.	B14364608	14600	RIDER LUCENA ANTONIO	30488314C	14600
J D M MOBILIARIO OFICINA SL	B14440184	14600	RIGOTIEN S.L.	B14540215	14600
JAQUE MATE DE CORDOBA SA	A14088710	14600	ROJANO MARTIN JUAN LUIS	30440980C	14600
JARDINES DEL CALASANCIO SA	A14066575	14600	ROLDAN GARCIA JUAN PEDRO	30431473N	14600
JESMACOR S.L.	B14389076	14600	ROMERO GONZALEZ OSCAR	30827130T	14600
JIMENEZ SALMORAL MARIANO	30506646K	14600	ROTULCOR S.L.	B14305023	14600
JOCASA EMPRESA CONSTRUCT.	B14359681	14600	RUIZ LAVAIRA ANTONIO JESUS	29095045E	14600
JOSE LUIS BERMUDEZ S.L.	B14379457	14600	RUIZ MOHEDANO FCO. ASIS	30816653B	14600
JURADO GAVILAN S.L.	B14117006	14600	RUIZ SANCHEZ MERCEDES A.	30396204W	14600
JURTEL MANTENIMIENTOS S.L.	B14235626	14600	RUSTICAS Y SERV. RAMIREZ SRL	B14555262	14600
KIT DISEÑO R TRENAS S.L.	B14423024	14600	RZ DIANA S.L.	B14408157	14600
LACYREF S.L.	B14411722	14600	SANEAM.TONI JURADO S.L.	B14372486	14600
LAGARTIJO CONSTR. LACONSA	A14589345	14600	SANMO 44	B14380240	14600
LANDAUTO S.L.	B14102834	14600	SANTIAGO REYES M. CARMEN	07864997D	14600
LLANOS DEL CONDE S.L.	B14455034	14600	SANTOS RAMIREZ JESUS B.	05864115N	14600
LOPEZ BARRERO FERNANDO	X2323568Q	14600	SAVICO S.L.	B14023147	14600
LOPEZ QUECUTY PUIG ROSARIO	30058962D	14600	S.C.A. CASILLA DE SANTIAGO	F14383228	14600
LORA LUCENA MANUEL	30493794A	14600	SEOANE-INURRIA S.L.	B14531883	14600
LORCOR S.L.	B14339485	14600	SERRANO HIDALGO MIGUEL	30787563Q	14600
LOS NIETOS AGRICOLA GANAD.	A14222897	14600	SERTEL RLA ANDALUCIA SL	B14501183	14600
LUCENA PALOMINO J. ANTONIO	30802421Q	14600	SERV. INTEGR.COMUNICAC.INF.	B14567614	14600

SISTEMAS INFORMAT.GOMIZ SL	B14517882	14600
SDAD.GESTORA SERV. MEDICOS	B14445159	14600
SDAD. INMOB. CORD. RGUEZ.	B14499826	14600
SOLIS MORON ALFONSO M	30477217D	14600
SOLOBLUSA S.L.	B14384622	14600
SOMICOR S.A.	A14050298	14600
SYSTEMCOR S.L.	B14326599	14600
TABAQUERIA SANMAR S.L.	B14514665	14600
TALLERES EL CHIVA C.B.	E14534945	14600
TALLERES JOSEMAR S.L.	B14369755	14600
TALLERES LA PISTA S.A.L.	A14082366	14600
TALLERES VALENTIN S.A.	A14030316	14600
TECNICOS D COCINA CORDOBA	B14293849	14600
TECONSA IBERICA S.A.	A14096598	14600
TEMPERATURA Y AMBIENTE SL	B14308928	14600
TERMODINAMIC. APLICADAS SL	B14393995	14600
TERTULIA FLAMENCA S.L.	B14453757	14600
TOP STOP S.L.	B14400196	14600
TORRE CALAHORRA SCL	F14056972	14600
TRADEXCA S.L.	B14227763	14600
TRIALSUR C.B.	E14510986	14600
URBAFER S.L.	B14487458	14600
URBANO ATLANTIS MUDANZ.	B14214795	14600
VADI SEGURIDAD S.L.	B14368484	14600
VALERO JIMENEZ ANTONIO	29937795Y	14600
VALLYCOR S.L.	B14340889	14600
VALVERDE CAPILLA INVERS. SL	B14594121	14600
VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	30396176C	14600
VELOCICLO S.C.A.	F14409114	14600
VENCOR S.C.A.	F14540264	14600
VIÑEDOS VARIETALES S.L.	B14542286	14600
VIDEO CLUB ESTRENOS S.L.	B14486419	14600
VIDEO PRODUCT.ANDALUZA SL	B14237226	14600
AGUILERA GUZMAN M.DOLORES	00131395L	14600
BROUWER MESQUIDA JUAN L.	X1598825A	14600
GARCIA EXPOSITO J.ANTONIO	25383574S	14600
LOPEZ BERNAL ANTONIO CESAR	30803096R	14600
LOPEZ FRANCO PABLO	29837553K	14600
SALGADO MARTINEZ PEDRO	07012588A	14600
SANTIAGO FDEZ.DE CORDOBA R	23621808A	14600
FERNANDEZ CASTRO MANUEL	29826141V	14600
RODA MONTES M.TERESA	28438334F	14600
HOSTELERIA ECONOMICA SL	B14537005	14600
GOMEZ GUERRERO ANTONIO	30801350A	14600
COSTA PALACIOS M.ANGELINA	30003696N	14782
ESCUADERO LOPEZ JOSE LUIS	29944581F	14782
ANDRADA BOHORQUEZ A.	30834847N	14782
HIERRO CABELLO LUIS	31328241X	14752
CANDELARIO RUIZ ANTONIO	30459355H	14601
CLUB ALCOLEA DE AJEDREZ	B14322838	14601
CONSTRUCC.Y OBRA SECA S.L.	B14610901	14601
CUESTA BEJARANO JOAQUIN	53713970T	14601
LAS VEGAS 2 S.L.	B14434187	14601
MAIDEN ABDESLAM	X1435473C	14601
SANTAMARIA PLAZA SILVIA	30819434D	14601
DURAN GARCIA JOSE MARIA	30815973K	14601
VICOBU S.L.	B14112148	14601
AGUILAR RUIZ JOSE ANTONIO	30498031P	14601
FRUTAS LEON S.L.	B14513410	14601
BARBERO CANO ANDRES	41833079N	14601
JARABA SANCHEZ FRANCISCO	29945539E	14602
PRODINGOLD S.A.	A14464010	14602
P.Y.C. FUTURO MOBICAR S.L.	B14546691	14602
BARNIZADOS URGANOVA S.L.	B14494116	14602
RAMIREZ SEGURA JOSE M.	80140078M	14042
RIOS MARQUEZ JOSE	30071295Z	14042
SORET-DECOR S.C.	E14494967	14042
S.C.A. RECOGIDA Y LIMPIEZA	F14075303	14712
ESPEJO ESPEJO NICOLAS	80136150X	14732
CORDOBA LUNA MANUEL	30457588E	14732
ATRACC. MUÑOZ VILLA SL	B14357297	14038
BARNIC.Y PINT. MONSA SL	B14518054	14038
CABELLO QUEVEDO CRISTOBAL	72250844R	14038
COSMETICA PROF. LUCENA S.L.	B14513774	14038
GARCIA SAURA FERNANDO	23021603Y	14038
IND. LUCENTINA MUCALO S.L.	B14282370	14038
J F PROGRAM S.L.	B14435077	14038
MORENO DURAN FRANCISCO	38559276Y	14038
MUEBLES LOPERA S.L.	B14485114	14038
REVESTIMIENTOS RAMCOR SL	B14502777	14038
SUPER PEDROSA S.L.	B14551287	14038
RAMIREZ CRUZ ISIDORO	25313394P	14038
CALMAESTRA SCHEZ. ISIDORO	75646831S	14038
SUBBETICA DE HOSTELERIA SL	B14469571	14038
DIAZ ARJONA DOLORES	80139884H	14038
AGUILERA MORENO PATRICIO	30476845M	14038

MEJIAS MATA Y ESPINAR S.L.	B14403133	14038
GCIA. ONTIVEROS HERRERA G.	00434193E	14038
VALLE ROPERO FRANCISCO	80118537S	14038
DELGADO GONZALEZ DOMINGO	80111956N	14038
DUEÑAS BAJO FRANCISCO	30194216T	14054
GRUPO ESTUDIO Y DEFENSAM.	G14109771	14054
VACAS DAVILA MANUEL	52543703L	14054
MARTOS PEDRAZA JOSE MARIA	30198300J	14054
PRIETO VILLEGAS AMBROSIO	02498316X	14052
CASTILLEJO BARBANCHO F.	30190060F	14052

ANEXO II

ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

14600-A.E.A.T.DE CORDOBA- AV GRAN CAPITAN, 8 14008 CORDOBA

14602-A.E.A.T.ADM.CORDOBA OESTE-AV AMERCIA ESQ MOZARABES,S/N 14011

14601-A.E.A.T.ADM.CORDOBA ESTE-AV OLLERIAS,48 14001 14038-A.E.A.T.ADM.LUCENA-CL SAN PEDRO,45 14900 LUCENA.CO.

14054-A.E.A.T.ADM.POZOBLANCO-CL MAYOR,71 14400 POZOBLANCO.CO.

14052-A.E.A.T. ADM. PEÑARROYA-PUEBLONUEVO. FEDE-RICO GARCIA LORCA.14200.PEÑARROYA

14042- A.E.A.T. ADM.MONTILLA. AVDA. DE ANDALUCIA.S/ N.14550 MONTILLA

Córdoba, 28 de abril de 2003.—La Secretaria General, M^a Araceli Rodríguez Valverde.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.602

A N U N C I O

Por Villarreal y Amo Sociedad Cooperativa Andaluza se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de la actividad de Taller de Barnizado y Lacado de Madera, sito en Polígono Industrial Los Llanos, Parcelas 9, 10, 11, 12 A, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 14 de abril de 2003.— El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Licencias

Oficina de Obras

Núm. 3.931

Por esta Gerencia Municipal de Urbanismo se ha intentado la notificación personal de Resoluciones del Presidente de la misma por las que se declara la caducidad de los procedimientos de Licencia de Obra que a continuación se relacionan, una vez transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de deficiencias técnicas/formales advertidas en la documentación presentada.

Habiendo resultado imposible la práctica de dicha notificación, se publica el presente Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la presente resolución, podrá interponer los siguientes recursos:

- OPTAR INDISTINTAMENTE POR EL RECURSO DE REPOSICIÓN O POR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Si optara por el Recurso de Reposición, deberá hacerlo ante el mismo órgano que ha dictado el acto y ello en el plazo de un mes.

Se le informa que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado (artículos 43.2 y 117 de la referida Ley 30/1992).

Si optara por el Recurso Contencioso-Administrativo, deberá interponerlo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma y ello en el plazo de dos meses. Asimismo se le informa que si hubiera interpuesto Recurso de Reposición, hasta que no se produzca su resolución expresa o presunta, no podrá utilizar el Recurso Contencioso-Administrativo (artículos 116 de la Ley 30/1992, así como 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

- **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, cuando considere que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, en los plazos previstos en dicho precepto, ante el órgano que ha dictado el acto.

- **CUALQUIERA OTRO** que estime procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 89.3 de la referida Ley 30/1992.

Procedimientos Caducados:

1.- Solicitud de licencia de Obras de adaptación de local para tienda de decoración en Julio Pellicer esquina Vázquez Aroca.

Titular: D^a Marta Bravo Moreno.

Nº Expediente: 614/97.

2.- Solicitud de Licencia de Obras de adaptación de local para despacho de Pan en Ancha, 33 de Santa Cruz.

Titular: D^a M^a Ángeles Muñoz de León Serrano.

Nº Expediente: 489/00.

3.- Solicitud de Licencia de Obras de adaptación de edificación para PUB, en Avda del Brillante, 67.

Titular: GOANSA, S.L.

Nº Expediente: 1.293/02.

4.- Solicitud de Licencia de Obras de adaptación de local para venta de Telefonía Móvil en San Álvaro, 1 Bajo.

Titular: D. Vicente Rascón Poza.

Nº Expediente: 151/98.

5.- Solicitud de Licencia de Obras para Reparación parcial de Fachada en Virgen de la Salud, 1.

Titular: D^a Teresa Arroyo González.

Nº Expediente: 1.292/02.

6.- Solicitud de 1ª Ocupación de Viviendas, Sótanos y Piscinas en Escultor Ramón Barba y Otros, (U.A.-B16).

Titular: IBERTÉCNICA STUDIO, S.L.

Nº Expediente: 72/98.

Córdoba, 15 de abril de 2003.— El Presidente de la Gerencia, José Mellado Benavente.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.944

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

“**Primero.**— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del ED MU-2 (Cerro Muriano), promovido por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, si bien deberán subsanarse los aspectos recogidos en los apartados 2 y 7 del Informe emitido por el Servicio de Planeamiento con fecha 27-03-03, referentes a la “Propiedad del Suelo” y “Valoración”, respectivamente y que por tratarse de modificaciones “Puntuales” y no “Sustanciales” ni “Cualificadas”, podrán realizarse con posterioridad a la Aprobación Inicial y antes de la Aprobación Definitiva. Si bien con objeto de poder notificar personalmente a todos los interesados en el Estudio de Detalle MU-2 que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro (según determina el artículo 32.2ª Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA), se deberá aportar la relación de los mismos antes del comienzo del período de exposición pública, así como plano catastral donde se marque el ámbito del Estudio de Detalle e indique la referencia de los interesados en el mismo.

“**Segundo.**— Someterlo a información pública por plazo de veinte días, con notificaciones personales a los propietarios afectados que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, y publicación en el tablón de anuncios y periódico

de ámbito provincial, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Asimismo, solicitar informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía respecto a la incidencia del ámbito del E.D. MU-2 sobre la Cañada Real Soriana.”

Córdoba, 15 de abril de 2003.— El Presidente, José Mellado Benavente.

Área de Régimen Interior Departamento de Selección y Formación Núm. 4.121 Resolución

Debido a la imposibilidad material de poder realizar el primer ejercicio de la fase de Oposición para la provisión de 7 plazas de Asistente Social en la fecha fijada en la Resolución de fecha 23 de abril pasado, por la presente Resolución se procede a la modificación de la fecha de realización de dicho ejercicio, fijándose la realización del mismo, el próximo día 7 de junio de 2003, a las 10 horas, en la Aulas números 1 y 2 el Aulario del Campus Universitario de Rabanales, (antigua Universidad Laboral).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 2 de mayo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CABRA

Núm. 4.189

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

“Finalizado con fecha de ayer el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de dos plazas de Auxiliares Administrativos, vengo en resolver:

1º) Admitir a don Pedro Valverde Gómez, don José Luis Bujalance Flores y don Antonio Ramos Ruiz, únicos aspirantes presentados al citado Concurso-Oposición.

3º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

– Don Antonio Porras Posadas, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Alejandro Morilla Arce.

– Don Antonio Ortiz García, Representante de la Junta de Personal.

– Doña Ascensión Molina Jurado, Técnica de Administración General de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Francisco Espinosa Ramírez.

– Don Vicente Ruiz Merino.

Suplente: Doña María del Carmen Simarro Bravo.

4º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el próximo día 23 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— J. Molero (Firmado y rubricado)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 7 de mayo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

Núm. 4.190

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

“Finalizado con fecha de ayer el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de dos plazas de Administrativos de Administración General, vengo en resolver:

1º) Admitir a don Juan Domingo López Olivencia y doña Brígida Güeto Arroyo, únicos aspirantes presentados al citado Concurso-Oposición.

3º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

– Don Carlos Amador Hidalgo, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Juan A. Velasco Moyano.

– Don Pedro Valverde Gómez, Representante de la Junta de Personal.

Suplente: Don Antonio Ortiz García.

– Don Francisco Espinosa Ramírez, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

Suplente: Doña Ascensión Molina Jurado.

– Doña María del Carmen Simarro Bravo.

Suplente: Don Vicente Ruiz Merino.

4º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el próximo día 27 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— J. Molero (Firmado y rubricado)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 7 de mayo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

Núm. 4.191

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

"Finalizado con fecha de ayer el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de una plaza de Oficial de Cementerio, vengo en resolver:

1º) Admitir a don Domingo Roldán Bermúdez, único aspirante presentados al citado Concurso-Oposición.

3º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

– Don Carlos Jaén Toscano, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Juan Ramón Martínez Toledo.

– Don Pedro Valverde Gómez, Representante de la Junta de Personal.

Suplente: Don Antonio Ortiz García.

– Don Francisco Serrano Padillo, Aparejador Municipal.

Suplente: Don Rafael Poyato Romero.

– Don Antonio Rada Delgado, Encargado del Servicio de Obras de este Ayuntamiento.

4º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el próximo día 29 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— J. Molero (Firmado y rubricado)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 7 de mayo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.800

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a Virve Jakobsen, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de Denunciante, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 16 de junio del año en curso, a las 10,55 horas de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 72/2003, seguido en este Juzgado por Lesiones Tráfico, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado Virve Jakobsen, expido la presente para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 23 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y BIBLIOTECA

Núm. 4.198

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2003, acordó, en relación con la contratación de prestación de servicios para monitorías y coordinación técnica para el desarrollo del programa de creación y desarrollo de reglamentos y consejos locales de participación ciudadana, convocar mediante el presente anuncio, a cuantos empresarios, personas físicas o jurídicas, se encuentren interesados, para que presenten sus proposiciones en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Departamento de Régimen Interior de esta Corporación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas para la contratación antes indicada, se encuentran a disposición de los interesados en el citado Departamento, sito en Plaza de Colón, 15, C.P. 14071-Córdoba. Dichos Pliegos serán remitidos por correo ordinario a los interesados que lo soliciten.

Córdoba, a 29 de abril de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y

MEDIO AMBIENTE, S.A.

(EPREMASA)

Núm. 3.621

ANUNCIO

Esta Empresa tiene previsto adquirir el suministro, montaje y puesta en marcha de equipos para el control de combustible para lo cual se ha elaborado el Pliego de Condiciones que regirá en el procedimiento instruido al efecto.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas antes de las 8'30 horas, del día 23 de mayo de 2003 en la sede social de esta Empresa situada en la Avenida del Mediterráneo, sin número, de Córdoba, donde también pueden retirar los mencionados Pliegos.

Córdoba, 21 de abril de 2003.— El Gerente, firma ilegible.